RESOLUCIÓN No. 5566 del 23 de Septiembre de 2026

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada ***ASOCIACIÓN SANTANDEREANA PRO EDUCACION, HABILITACION Y REHABILITACIÓN INTEGRAL - ASOPORMEN,*** *identificada con NIT. 890.201.397-0.*

EL JEFE (E) DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, modificada por la Resolución 7777 de 2025, y la Resolución 5364 de 2026, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Asimismo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto en la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015. En este marco, es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

En ese sentido, los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 disponen, entre otras, las siguientes funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

7. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción.

8. Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

   Para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 5566 del 23 de Septiembre de 2026

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada ***ASOCIACIÓN SANTANDEREANA PRO EDUCACION, HABILITACION Y REHABILITACIÓN INTEGRAL - ASOPORMEN,*** *identificada con NIT. 890.201.397-0.*

En concordancia con lo anterior, el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

Por su parte, los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma mediante la cual se modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se determinaron las funciones de sus dependencias, disponen, entre otras, las siguientes funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios:

2. Otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a las niñas, niños, adolescente, jóvenes o las familias, así como la cancelación voluntaria de las personerías jurídicas por solicitud de representante legal de las instituciones que haya sido otorgada o reconocida por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad **hoy** Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios

3. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre las personerías jurídicas que otorgue o reconozca el instituto.

Ahora bien, la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, *"Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones",* modificada parcialmente por la Resolución 7777 del 16 de diciembre de 2025.

A su vez, el numeral 4 del artículo 3 ibidem, define el reconocimiento de personería jurídica como el consentimiento legal que emite el ICBF, mediante acto administrativo, a través del cual reconoce la personería jurídica que ha sido otorgada inicialmente por otra autoridad competente a una institución, para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, actualmente denominada Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, la función de otorgar y reconocer la personería jurídica a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional.

RESOLUCIÓN No. 5566 del 23 de Septiembre de 2026

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada ***ASOCIACIÓN SANTANDEREANA PRO EDUCACION, HABILITACION Y REHABILITACIÓN INTEGRAL - ASOPORMEN,*** *identificada con NIT. 890.201.397-0.*

En relación con lo anterior, el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, modificado por el artículo 3 de la Resolución 7777 de 2025, establece los requisitos generales que deben cumplir los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica para prestar servicios de protección.

En el caso concreto, el representante legal de la institución denominada **ASOCIACIÓN SANTANDEREANA PRO EDUCACION, HABILITACION Y REHABILITACIÓN INTEGRAL – ASOPORMEN,** identificada con NIT. 890.201.397-0, solicitó ante la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) el reconocimiento de personería jurídica.

En el marco del proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento, en atención a lo establecido en el artículo 7 referido y en los documentos técnicos definidos por el ICBF, se encontró que la institución:

1. Cuenta con personería jurídica reconocida por la Gobernación del Departamento de Santander, mediante Resolución No. 0124 del 30 de junio de 1966.
2. Presentó sus estatutos vigentes, los cuales fueron verificados, constatando que su objeto social está relacionado con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.
3. Cuenta con representación legal a cargo de la señora **LUZ STELLA PRADA DE LÓPEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.812.331
4. Se encuentra inscrita en el Registro Único de Oferentes del ICBF.
5. Una vez revisados los correspondientes certificados expedidos por las autoridades competentes, se verificó que el Representante Legal y los integrantes de la Junta Directiva u órgano de administración no cuentan con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que les impidan hacer parte de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
6. No se identificaron sanciones derivadas de procedimientos administrativos sancionatorios contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por incumplimientos parciales o totales de obligaciones contractuales.
7. No presenta sanciones vigentes pendientes de ejecución impuestas por otras entidades públicas.
8. De acuerdo con el certificado expedido el 12 de agosto de 2026 por la Secretaria de Salud del Departamento del Santander, entidad que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control, se constató que institución no registra sanciones pendientes por cumplir.

De conformidad con lo descrito, la **ASOCIACIÓN SANTANDEREANA PRO EDUCACION, HABILITACION Y REHABILITACIÓN INTEGRAL – ASOPORMEN,** cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, modificado por el artículo 3 de la Resolución 7777

RESOLUCIÓN No. 5566 del 23 de Septiembre de 2026

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada ***ASOCIACIÓN SANTANDEREANA PRO EDUCACION, HABILITACION Y REHABILITACIÓN INTEGRAL - ASOPORMEN,*** *identificada con NIT. 890.201.397-0.*

de 2025, así como con los requisitos específicos previstos en los documentos técnicos definidos por el ICBF, para el **RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN SANTANDEREANA PRO EDUCACION, HABILITACION Y REHABILITACIÓN INTEGRAL – ASOPORMEN,** identificada con NIT. 890.201.397-0, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, departamento de Norte de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** a la señora **LUZ STELLA PRADA DE LÓPEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.812.331, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN SANTANDEREANA PRO EDUCACION, HABILITACION Y REHABILITACIÓN INTEGRAL – ASOPORMEN,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, a los siguientes correos electrónicos autorizados: contabilidad@asopormen.org.co[1], haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Carrera 27 No 42-52, Ciudad de Bucaramanga, departamento de Norte de Santander.

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la institución, que los trámites relacionados con reformas estatutarias, inscripción de los representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios deberán ser adelantados ante la Secretaria de Salud de la Gobernación de Santander.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución debe hacer entrega cada año del certificado de existencia y representación legal actualizado al ICBF, reportando de manera adicional las actividades que ejerce en el marco de la personería

[1]Correo electrónico autorizado en: Documento de Autorización Electrónica
[2]Dirección física autorizada en: Documento de Autorización Electrónica

RESOLUCIÓN No. 5566 del 23 de Septiembre de 2026

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada ***ASOCIACIÓN SANTANDEREANA PRO EDUCACION, HABILITACION Y REHABILITACIÓN INTEGRAL - ASOPORMEN,*** *identificada con NIT. 890.201.397-0.*

jurídica reconocida. Este reporte deberá certificarlo la institución a través de certificación suscrita por su representante legal.

Para las instituciones que no se encuentren registradas ante la Cámara de Comercio, se deberá aportar copia del ejemplar de los estatutos vigentes.

PARÁGRAFO. La personería jurídica reconocida por el ICBF NO podrá ser utilizada para la ejecución de actividades que no están relacionadas con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 de Septiembre de 2026

OMAR GERMÁN MEJÍA OLMOS
Jefe (E) Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Eduardo Rojas Triviño	Abogado	
Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder G. P. J. y L. F., Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	
Revisó	Farid Yuse Acosta Sierra	Abogado - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios	
Proyectó	Nicole Daniela Cobos Cifuentes	Abogada -Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios	

PÚBLICA

Outlook

Notificación de Acto Administrativo

Desde Personerias Juridicas <Personerias.Juridicas@icbf.gov.co>
Fecha Vie 25/09/2026 13:49
Para contabilidad <contabilidad@asopormen.org.co>
CC Nicole Daniela Cobos Cifuentes <Nicole.Cobos@icbf.gov.co>

1 archivo adjunto (536 KB)
ICBF_Acto_Administrativo.pdf;

Buen día

Cordial saludo,

Me permito informar que, dentro del trámite de tipo: **Reconocimiento**, Resolución No. **5566**, con fecha. **2026-09-23**, Trámite No. **PJR01126**, y una vez realizada la verificación de los documentos cargados en la aplicación Gestión de Personerías Jurídicas el día 2026-08-25, por parte de la institución **Asociación Santandereana Pro Educación, Habilitación y Rehabilitación Integral - Asopormen**, se concluye que la documentación presentada **Reconocida** con el Componente Legal exigido por el marco normativo vigente.

Se informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los **diez (10) días** habiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo

Nota aclaratoria: La “renuncia al término de ejecutoria” consiste en la manifestación expresa de la parte interesada de no hacer uso del término legal establecido para interponer recursos contra la presente decisión. En consecuencia, no será necesario esperar el vencimiento de los **diez (10) días** hábiles posteriores a la notificación para que el acto administrativo quede en firme, produciendo efectos jurídicos a partir del día siguiente a la presentación de dicha renuncia.

Si está de acuerdo con lo anteriormente mencionado, **solicitamos manifieste por escrito que renuncia a los términos de ejecutoria, al correo electrónico: aseguramiento.calidad@icbf.gov.co**

Líder del Trámite - Nicole Daniela Cobos Cifuentes
Oficina de inspección, vigilancia y control, y calidad de servicios

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General



Este correo es oficial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Por favor, no responda a este mensaje.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN NO. 5566 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

ASOCIACIÓN SANTANDEREANA PRO EDUCACION, HABILITACION Y REHABILITACIÓN INTEGRAL - ASOPORMEN

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de 2026, el Jefe (E) de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 5566 del 23 de septiembre de 2026, '***"Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada* ***ASOCIACIÓN SANTANDEREANA PRO EDUCACION, HABILITACION Y REHABILITACIÓN INTEGRAL – ASOPORMEN****, identificada con NIT. 890.201.397-0, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, departamento de Norte de Santander",* fue notificada electrónicamente a su representante legal, señora LUZ STELLA PRADA DE LÓPEZ, el veinticinco (25) de septiembre de 2026, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, sin que dentro del término legal, que venció el nueve (9) de octubre de 2026, se hubiere interpuesto recurso alguno ni manifestado renuncia a los términos, razón por la cual la fecha de ejecutoria de la mencionada resolución para todos los efectos legales es el trece (13) de octubre de 2026.

OMAR GERMÁN MEJÍA OLMOS
Jefe (E) Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Eduardo Rojas Triviño	Abogado	
Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder G. P. J. y L. F., Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	SRG
Revisó	Farid Yuse Acosta Sierra	Abogado - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios	FAS
Elaboró	Nicole Daniela Cobos Cifuentes	Abogada - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios	Nicole D. Cobos